

REFERENCIA: CIVIL – EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO NI No.: 258674089001 – 2019 – 00100
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: GLORIA UBITER JARAMILLO CASTRILLON
ASUNTO: ACCEDE A LO SOLICITADO Y ACCEDE A LA CESIÓN DE CRÉDITO

206



RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VIANÍ

Vianí, Cund., abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la documental aportada por el Dr. William Camilo Guatibonza Moreno quien se identifica con la C. C. No. 1.057.587.428 de Sogamoso y TP No. 298.853 del Consejo Superior de la Judicatura profesional al que le fue otorgado poder por pare del Banco Agrario de Colombia S. A., para que allegara la documental del caso a través del correo institucional procede éste Operador Judicial a pronunciarse de la siguiente manera:

I.- Revisada la documental mencionada al proceso, mediante el cual se observa que ha sido **TRANSFERIDO EN CESIÓN EL CRÉDITO** en ejecución y de la referencia, por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT No. 800037800-8 a través de su Apoderado General Dr. Jorge Eduardo Zamudio Pulido con C.C. No. 1.010.174.384 a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA** a través de su también Apoderado General Dr. Victor Manuel Soto López con C.C. No. 94.491.894 y como quiera que se encuentra completa la documental requerida para el debido trámite, se observa que no se opone a las normas que gobiernan la cesión de derechos, pues se armoniza con el sentido genuino del artículo 1965 del Código Civil, a cuyo tenor *"[e]l que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, sino se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa"* de tal forma que se colige que reúne los requisitos previstos por los Art. 1959 al 1966 del C. de P. Civil, conforme a esto se dispondrá aceptar la cesión del crédito que se ejecuta en el proceso de la referencia efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** con NIT No. 800037800-8 téngase como nuevo titular de los derechos económicos que aquí se ejecutan a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** con NIT No.860042945-5.-

207

II.- Conforme a lo anterior se **ORDENA** comunicar a los extremos procesales la decisión aquí tomada resaltando a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** que deberá proceder a designar el apoderado que los representará jurídicamente en la presente actuación procesal.

Cumplido lo anterior el Despacho,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que se ejecuta en el proceso de la referencia efectuada por el **BANCO AGRARIO S.A.** con NIT No. 800037800-8 y téngase como nuevo titular de los derechos económicos que aquí se ejecutan a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** con NIT No.860042945-5.-

2.- RECONER en consecuencia como cesionario de la obligación a la referida Entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- La presente cesión se notifica por **ESTADO** a la parte demandada, en razón a que la situación aquí resuelta, se realiza dentro de un proceso en el cual ya es parte.

4.- Se **ORDENA** que por secretaría se comuniquen a los extremos procesales la decisión aquí tomada, resaltando a **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.** que deberá proceder a designar al apoderado judicial que les representará en la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZABAL

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No 068
FIJADO HOY 22 DE ABRIL DE 2024
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.



BERTHA MILENA DIAS MURILLO
SECRETARÍA